

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 21 de Marzo de 1906.

NUM. 244

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Sa-
cro, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero 10.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero 10.—Casa particular: Carrera de
Paz, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.

Resolución número 157..... 1
Resolución número 159..... 1
Resolución número 162..... 1
Resolución número 161..... 2

Secretaría de Hacienda.

Invitación a remate de la Renta de
aguardientes para el año de 1906.

Secretaría de Instrucción Pública
y Justicia.

Licita 16n..... 2
Decreto número 13 de 1906, de 9 de
Marzo, por el cual se acepta una
renuncia y se provee la vacante...

Secretaría de Fomento

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 12..... 3

Edictos..... 3
Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 157.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
—Número 157.—Panamá, 2 de
Marzo de 1906.

Dice el artículo 29 de la Constituc-
ción Nacional que las autoridades
inspeccionarán las industrias y pro-
fesiones en lo relativo a la moralidad,
la seguridad y la salubridad públicas.

En ejercicio de esa facultad, el
Concejo Municipal de esta Capital
dictó el 27 de Enero último el Acuer-
do número 4, que contiene algunas
medidas de higiene en las barberías;
del cual Acuerdo el señor Goberna-
dor de la Provincia ha remitido co-
pia auténtica a este Despacho.

Como algunos órganos de la prensa
de esta Capital han comentado de
modo desfavorable ciertas disposicio-
nes de dicho Acuerdo, calificándolas
de inconstitucionales, este Despacho
atento siempre a las indicaciones de
la opinión pública y deseoso de satis-
facierlas en cuanto sus facultades se
lo permiten, pasa a estudiar el Acuer-
do de que se viene hablando.

Las disposiciones impugnadas por
la prensa son las contenidas en los
artículos 2.º y 9.º.

El artículo 2.º establece que "el lo-
cal donde funciona una barbería de-
be contener únicamente los muebles
y útiles necesarios al buen servicio
de la misma, debiendo desterrarse de
ellas todo aquello que de algún modo

perjudique la limpieza y desinfecto-
ción del local."

Conceden los periódicos de que se
ha hablado que en virtud de esa dis-
posición en las barberías de esta ciu-
dad no podrán haber ya periódicos,
libros, perfumes etc., para la venta,
como se está en los establecimientos
de la misma especie de países de tan-
ta ó mayor importancia que Panamá;
mas en este Despacho que en tal
disposición citada dice que en los es-
tablecimientos de barbería no debe-
rán haber sino los muebles y útiles
necesarios al buen servicio del mis-
mo, y que en consecuencia se dester-
rará de ellos todo lo que de algún
modo perjudique la limpieza y desin-
fección del local, y como está esta-
blecido por el uso que la venta de li-
bros, periódicos y perfumes y otros
objetos semejantes es necesario para
el buen servicio de las barberías y
como por otra parte esos objetos no
perjudican en nada la limpieza y
desinfección de los locales respecti-
vos, es claro que con ellos no reza la
prohibición establecida.

El artículo 9.º dispone que los ofi-
ciales de servicio en una barbería
usen un delantal de tela de algodón,
blanca, que baje desde el cuello, de-
biendo cambiárselo por lo menos, cu-
da tres días.

Arguyen los periódicos, con justi-
sima razón, que el mandil prescrito
no es necesario para la higiene de las
barberías, y que en ningún país del
mundo, los oficiales de barbería usan
delantales, del cual sólo se sirven los
carniceros, panaderos, cocineros, sir-
vientes de hotel etc., no por razones
de higiene sino para resguardar de la
suciedad sus propios vestidos.

Ahora bien: no siendo el delantal
prescrito necesario para la salubri-
dad de las barberías, hay que conve-
nir en que la disposición que ordena
su uso está viciada de nulidad, por-
que el Concejo al dictarla se excedió
en sus facultades puesto que, como
ya se ha dicho, las autoridades no
pueden vigilar las industrias y profe-
siones en lo relativo a la moralidad,
la seguridad y la salubridad públicas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo
9.º del Acuerdo número 4 del pre-
sente año, expedido por el Concejo
Municipal del Distrito Capital de la
república, pero sólo en cuanto se re-
fiere al uso del delantal prescrito pa-
ra los oficiales de barbería.

Pásele copia del Acuerdo en alu-
sión al Juez del Circuito de Panamá
que esté de turno, para los fines que
determina el artículo 220 del Código
Político y Municipal.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encar-
gado del Despacho,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 160.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
—Número 160.—Panamá, 7 de Marzo
de 1906.

En virtud de lo dispuesto por el ar-

tículo 216 del Código Político y Mu-
nicipal, el señor Gobernador de la
Provincia de Colón ha remitido a
este Despacho copia auténtica del
Acuerdo número 1.º del presente año,
sobre Presupuesto de Rentas y Gas-
tos, expedido por el Concejo Muni-
cipal del Distrito de Portobelo.

Examinado el Acuerdo en alusión
se observa que han sido refundidas
en una sola las contribuciones, deno-
minadas *Billares Públicos y Lotería
ó juego de quinas*, cosa que este Des-
pacho considera incorrecta por las
siguientes razones:

a) Porque la Ordenanza número
48 de 1898, que fue la que estableció
estas contribuciones no autorizó a los
Concejos para que las refundieran en
una sola;

b) Porque el Ordinal 1.º del ar-
tículo 130 del Código Fiscal, dispo-
sición que por analogía es aplicable a
la Hacienda Municipal, establece que
de las dos partes en que se dividirá
el Presupuesto la primera, que se de-
nominará *Presupuesto de Rentas*,
"será una lista metódicamente clasifi-
cada de las rentas, contribuciones y
demás ramos que constituyen la Ha-
cienda Nacional, indicando *respecto
de cada una el producto bruto proba-
ble que se espera de ella*", y lo hecho
por el Concejo de Portobelo impide
que se pueda conocer el producto
bruto probable de cada una de las
contribuciones mencionadas, y

c) Porque el Ordinal 3.º del artícu-
lo 16 del Decreto número 8 de 1891,
sobre Contabilidad Municipal, dispo-
ne que en las Tesorerías Municipales
se llevará un libro que se denomina
de "Cuentas Corrientes", "en el cual
se llevará una *de cada contribución y
de cada capítulo del Presupuesto de
Gastos*", y por lo tanto lo acordado
por el Concejo de Portobelo introdu-
ciría grave trastorno en la Contabili-
dad de la Tesorería de este Distrito,
si queda vigente.

En vista de las consideraciones que
se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Ordinal
11 del artículo 1.º, Parte Primera, del
Acuerdo número 1.º del presente año,
sobre Presupuesto de Rentas y Gas-
tos, expedido por el Concejo Muni-
cipal del Distrito de Portobelo; y pa-
sar al Juez 1.º del Circuito de Colón
copia del mencionado Acuerdo para
que resuelva acerca de la validez ó
nulidad de la disposición suspendida.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encar-
gado del Despacho,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 162.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
—Número 162.—Panamá, 9 de Mar-
zo de 1906.

El señor Gobernador de la Provin-
cia de Panamá ha remitido a este
Despacho copia auténtica del Acuer-
do número 2 del presente año, expe-
dido por el Concejo Municipal del
Distrito Capital de la República.

Actualmente, el N. N. se registra 30 millones de habitantes, en las mismas condiciones estadísticas en el territorio y dentro los primeros veintidós días del mes de Enero de 1998, el índice de todas las materias publicadas en el *Registro Oficial*, durante el año de 1997.

Artículo 12. También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas tal en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete a pagar a N. N. como precio de los ejemplares de cada ejemplar de cada edición, la suma de B. 1.000,00, previo el V. B. del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de esta cuenta bajo la garantía de doscientos cincuenta baños (B. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para recibirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, o por cualquiera otra infracción, el contratista queda de hecho incurso en una multa de B. 2.50 por cada día de demora, o por cada infracción o informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LARGO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 13 DE 1906.

(DE 9 DE MARZO).

Por el cual se nombra una redacción y se provee la vacante.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Aceptase la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado el señor Juan Dutary M. la, del cargo de Oidor del Polvorín, de esta ciudad.

Artículo 2.º Nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Tarte.

Comuníquese.

Dado en Panamá, á los nueve días del mes de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

CONVENIO.

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Evaristo Badilla, como socio y en representación de la Fábrica de micos y ornamentación de E. Chellini y C. de Caracas, por la otra, que en adelante se llama

ra el Concesionario, hemos celebrado el siguiente convenio:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete a suministrar al Gobierno de la República de Panamá, tal y cual material que sea necesario para que produzca la fábrica que E. Chellini y C. ha establecido en esta ciudad, con una rebaja del diez por ciento (10%) sobre el precio corriente de la plaza.

Artículo 2.º El Concesionario concede al Concesionario el derecho de introducir al territorio de la República, libre de toda contribución Nacional, las máquinas, útiles y utensilios necesarios para la fábrica de micos, ornamentación y platería artísticas de oro y plata que ha establecido en esta ciudad.

Artículo 3.º Este convenio necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los quince días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

LADISLAO SOSA.

Evaristo Badilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo.—Presidencia de la República.—Panamá 15 de Marzo de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NUMERO DOCE.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada *Fund. Tarte por compresión mecánica de la sal*, domiciliada en París, Francia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una patente de privilegio para un invento denominado *un sistema de fundición por perforación y compresión mecánica, para los terrenos conchales inmersos en cubiertas de agua*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la resolución siguiente:

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 14.—Panamá, Marzo 10 de 1906.

El señor Ramón M. Valdés a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada *Fund. Tarte por compresión mecánica de la sal*, domiciliada en París, Francia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en memorial de fecha 30 de Diciembre de 1905, en solicitud de una patente de privilegio que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años, el derecho de introducir, fabricar y vender en esta República su invento denominado *un sistema de fundición por perforación y compresión mecánica, para los terrenos conchales inmersos en cubiertas de agua*.

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien baños (B. 100.00) valor del derecho correspondiente según consta en los recibos expedidos por el jefe de dicha oficina en fechas 20 de Diciembre de 1905 y 14 de los corrientes. Igualmente ha cumplido el peticionario con la obligación de presentar a esta Secretaría la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo, así como los diseños de los aparatos, documentos que quedan archivados en este Despacho.

Teniendo en cuenta además, que se

ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial *El Comercio*, número 234 de 13 de Enero, y se ha verificado el término legal que se haya presentado reclamo alguno en contrario.

SE RESUELVE:

Conceder á la sociedad anónima denominada *Fund. Tarte por compresión mecánica de la sal*, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, privilegio exclusivo, por el término de diez (10) años, que empezará a contarse desde la fecha de la expedición de esta patente, para que pueda usarse, vender o explotar un invento denominado *un sistema de fundición por perforación y compresión mecánica, para los terrenos conchales inmersos en cubiertas de agua*, procedimiento de la exclusiva invención de la referida sociedad.

Expidase el certificado correspondiente, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Rubricada por el Excmo. señor Subsecretario de Fomento.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la ley 35 de 13 de Mayo de 1879, "sobre Patentes de invención, mejoras e introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo cuarto de la Constitución de la República y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 88 de 5 de Julio de 1904, se pone, mediante la presente, a la sociedad denominada *Fund. Tarte por compresión mecánica de la sal*, en posesión del privilegio por el término de diez años (10) contados desde esta fecha, para que use, venda ó explote en el territorio de esta República, la ya referida invención denominada *un sistema de fundición por perforación y compresión mecánica, para los terrenos conchales inmersos en cubiertas de agua*.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos seis (1906).

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3V—2

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Wladimir Martínez para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por heridas y cuyo auto de proceder se dictó con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cinco; bien entendido que si así lo fuere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Político, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Bocas del Toro, Marzo 14 de 1906.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

3V—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Juan María López para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por heridas; bien entendido que si así lo fuere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Político, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Bocas del Toro, Marzo 14 de 1906.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

3V—2

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coelí.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostreo una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelí.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días á constituirse legítimo; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer vigentes los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltés, Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de teja; cuyos límites son: por el Norte, el río del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, hace frente con puerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó buerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Juan Méndez.

6 meses.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Panamá.

Yo, William M. Hurd, ciudadano americano, mayor de edad, vecino de "Playa Damas", comprensión del Corregimiento de "Nombre de Dios", en el Distrito Municipal de Portobelo, a Vuestra Excelencia con todo respeto expongo:

Deseo obtener en posesión y propiedad, para mí y los señores Juan Antonio Henríquez y J. M. Hyatt, por partes iguales, una mina de manganeso, abandonada, ubicada en el Corregimiento de "Nombre de Dios", en el sitio llamado "Fato". Al efecto presento ante Vuestra Excelencia formal denuncia de dicha mina, que fue conocida con el nombre de "San Nicolás", y deseo que en lo sucesivo se le conozca con el nombre de "15 de Noviembre", en homenaje a la proclamación de la República en Colón, en igual fecha de 1903. Los dueños y últimos poseedores de la mina "San Nicolás", fueron Adolfo Morales, ya difunto, y Manuel Ayarza Vásquez, vecino de Portobelo.

Fijo desde ahora los puntos siguientes para la mensura: un cuadrado de dos kilómetros (K. 2) de base, prolongación, hacia el Norte de la que con esta misma fecha denuncié y quiero que se conozca con el nombre de "15 de Noviembre".

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Portobelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales señalados en la Ley expedida por la Convención Nacional de Panamá bajo el número 88 de 1904.

Me reservo, como es natural, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de hacer variaciones a los linderos de la mina aquí denunciada, como me lo permite la ley.

Dígnese Vuestra Excelencia disponer que se le dé a este denuncia el curso legal y que se comisione al señor Gobernador de la Provincia de Colón, de acuerdo con lo prescrito en la ley 76 de la Convención Nacional de Panamá, de 1904.

Nombre de Dios, a 19 de Febrero de 1906

Por poder.

Wm. Hurd.—J. M. Hyatt.

3v—2

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Panamá.

Yo, William M. Hurd, ciudadano americano, mayor de edad, vecino de "Playa de Damas", comprensión del Corregimiento de "Nombre de Dios", en el Distrito Municipal de Portobelo, a Vuestra Excelencia con todo respeto expongo:

En el mencionado corregimiento y en el sitio llamado "Fato", se encuentra una mina de manganeso, abandonada, y deseo obtenerla en posesión y propiedad, la denuncia formalmente ante Vuestra Excelencia, para mí y los señores Juan Antonio Hen-

riquez y J. M. Hyatt, por partes iguales.

La mina que denuncié fue conocida con el nombre de "La Esperanza", y deseo que en lo sucesivo se le llame "15 de Noviembre", en homenaje a la fecha de la proclamación de la República de Panamá. Los dueños y últimos poseedores de la mina "La Esperanza", fueron Adolfo Morales, ya difunto, y Manuel Ayarza Vásquez, vecino de Portobelo, en donde reside.

Fijo desde ahora los puntos siguientes para la mensura: partiendo de la quebrada "Montreñosa", una recta imaginaria de mil seiscientos metros (m. 1.600) hacia el Oeste, hasta la quebrada "Barrical", otra línea paralela a la anterior de este a Oeste, y de igual extensión, de la quebrada "Juan Miguel" al sitio llamado "El Rompido"; otra recta perpendicular, de Norte a Sur, del punto de partida, de la quebrada "Montreñosa" a la de "Juan Miguel"; y, finalmente, otra línea paralela a la anterior, y perpendicular como ella, del punto de término en la quebrada "Barrical" al sitio del "Rompido". Me reservo, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de hacer variaciones que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Portobelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del mismo Código, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales, de conformidad con la Ley 88 de 1904, expedida por la Convención Nacional de Panamá.

Dígnese Vuestra Excelencia disponer que se le dé a este denuncia el curso legal y que se comisione al señor Gobernador de la Provincia de Colón, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 76 de 1904.

Nombre de Dios, a 19 de Febrero de 1906.

Por poder.

W. M. Hurd.—J. M. Hyatt.

3v—2

AVISO OFICIAL.

Prorrógase por quince días más, o sea hasta el lunes 50 de los corrientes, la licitación para el contrato sobre la fabricación de prendas de uniforme a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, a causa de encontrarse fuera de la ciudad, en visita oficial, el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que es quien debe escoger las muestras de telas, etc., etc. que se presenten a dicha licitación.

Panamá, Marzo 15 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse, se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfredo Marín, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse, se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 970 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así.

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) o sean 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbringer y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) o sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 88 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República.

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Maure Gómez A. se halla depositado un caballo su dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco a vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros de Río Grande; el referido caballo es de color recillo oscuro, pati calzado, y gacho y está marcado en la púpa del lado de montar así: 7 y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días, pasados los cuales se remitirá en subasta pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

URBALINO AROSEMENA.

El Secretario,

Prospero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jamiicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.695 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 2//
En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho N G
En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

Torre 6 Hijos.